



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ASUNTO GENERAL**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/AG/017/2024-P.

**ASUNTO:** SE ORDENA AGREGAR OFICIO Y REMITIR.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a doce de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de cinco fojas útiles con texto por un solo lado. **DOY FE.**

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo



MJRG-FSM/DGLD/JRH



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/017/2024-P.

**ASUNTO:** SE ORDENA AGREGAR Y  
REMITIR.

Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de abril de dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

**VISTOS 1.** El correo electrónico remitido el doce de abril, a las cero horas con veintisiete minutos por el Licenciado Marco Joe González Estrada, Secretario Técnico del Consejo Distrital 09 con dirección electrónica st.amealco09@ieeq.mx, mediante el cual remite en formato digital el oficio CD09/041/2024, así como proveído dictado dentro del expediente IEEQ/CD09/RCD/005/24 relativo al procedimiento de registro de candidaturas a diputación por el principio de mayoría relativa del Partido de la Revolución Democrática.<sup>2</sup> **2.** Escrito recibido el doce de abril y registrado por Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup> con folio 1346, signado por el Licenciado Adolfo Camacho Esquivel, representante propietario del PRD, mediante el cual manifiesta que ha dado cumplimiento a la prevención del nueve de abril registrando una fórmula de mujeres en el Consejo Distrital, anexando copia de la solicitud de registro. **3.** El oficio P/192/2024, recibido el doce de abril signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto, mediante el cual remite escrito signado por Maria Leonor Mejía Barraza y Claudio Sinecio Flores, Presidenta y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional,<sup>4</sup> respectivamente y Abigail Arredondo Ramos Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.<sup>5</sup>

Con fundamento en el artículo 63, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>6</sup> la tesis de rubro "*DELEGACIÓN DE FACULTADES*", así como en el acuerdo del Consejo General de este Instituto, mediante el cual se instruyó al suscrito dar respuesta a la solicitudes dirigidas al órgano superior de dirección en el marco de sus atribuciones; la sentencias SM-JDC-11/2018 y SM-JE-4/2018 acumulados y ST-JRC-4/2024 emitidas por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a las Circunscripciones Plurinominales Segunda y Quinta, con sede en Monterrey, Nuevo León y Toluca de Lerdo, Estado de México; así como las sentencias TEEQ-RAP-10/2023 y TEEQ-RAP-2/2024 emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

<sup>1</sup> Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de año diverso, corresponden a dos mil veinticuatro.

<sup>2</sup> En adelante PRD.

<sup>3</sup> En adelante Instituto.

<sup>4</sup> En adelante PAN.

<sup>5</sup> En adelante PRI.

<sup>6</sup> En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibida la documentación remitida mediante el correo electrónico st.amealco09@ieeq.mx, que consta de treinta y cuatro páginas por lo que se ordena su impresión; por cuanto ve a los escritos con folios 1346 y 1347, constan cada uno en cinco fojas útiles inscritas por un solo.

**SEGUNDO. Remisión.** El cinco y seis de abril, María Leonor Mejía Barraza y Claudio Sinecio Flores, Presidenta y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional,<sup>7</sup> respectivamente; Abigail Arredondo Ramos Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional;<sup>8</sup> y, Diego Armando Urías Hernández y Humberto Gerardo Ruiz López, Presidente y Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD,<sup>9</sup> presentaron Cartas de Intención para la conformación de candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro, las que fueron registradas con los folios 1152 y 1165

Así, del análisis de la documentación presentada el seis de abril se determinó que los partidos políticos suscribieron las cartas de intención en los términos de las anuencias emitidas por sus órganos de dirección locales y nacionales, precisando que contenderían en candidatura común para la elección de diputaciones de mayoría relativa por el Distrito Local IX PAN, PRI y PRD, conforme el siguiente siglado:

**Candidatura común PAN-PRI-PRD**

Distrito	Cabecera distrital	Siglado
I	Querétaro	PAN
II	Querétaro	PRI
III	Querétaro	PRD
IX	Amealco de Bonfil	PAN
X	San Juan del Río	PRD
XI	San Juan del Río	PAN
XIV	Ezequiel Montes	PAN
XV	Jalpan de Serra	PRI

<sup>7</sup> En adelante PAN.  
<sup>8</sup> En adelante PRI.  
<sup>9</sup> En adelante PRD.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**TERCERO. Reserva.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el nueve de abril, fue recibido el oficio DEOEPyPP/403/2024 mediante el cual fue remitido el concentrado del cumplimiento a los criterios de paridad con motivo de la postulación de candidaturas realizadas por el PRD en el periodo del tres al siete de abril, advirtiendo específicamente que en el bloque de votación media el Partido **incumplió con el principio de paridad**, al postular en su bloque de votación media en los distritos con el porcentaje de votación más baja (13, 15 y 01) de manera exclusiva a las mujeres, en los términos siguientes:

Bloque	Distrito Expediente	Diputación Propietaria	Género	Diputación Suplente	Género
Votación Media M=3 H=2 X= 0	DISTRITO 13 - IEEQ/CD13/RCD/004/24	ALEJANDRINA VERONICA GALICIA CASTAÑON	Mujer	CARMEN LILIANA CASTELANO PEREZ	Mujer
	DISTRITO 15 - IEEQ/CD15/RCD/005/24	ALEJANDRA CARLOTA HERNANDEZ LEDESMA	Mujer	MARIA IMELDA BOCANEGRA SANCHEZ	Mujer
	DISTRITO 01 - IEEQ/CD01/RCD/008/24	DULCE IMELDA VENTURA RENDON	Mujer	ANA LINA MENDOZA PEDRAZA	Mujer
	DISTRITO 09 - IEEQ/CD09/RCD/005/24	JUAN AGUILAR HERRERA	Hombre	JUAN PABLO ANGELES ARVIZU	Hombre
	DISTRITO 03 - IEEQ/CD03/RCD/005/24	ARTURO TORRES GUTIERREZ	Hombre	JONATAN JOVANY CASTRO CASTRO	Hombre

Por ello, con fundamento en el artículo 168, apartado A, de la Ley Electoral, 9 y 21 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, se previno al PRD a efecto de que, en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas se realiza los ajustes que correspondieran a efecto dar cumplimiento al principio de paridad, para lo cual debía rectificar su solicitud en cuanto al sexo de las personas que integran la fórmula de diputaciones de mayoría relativa en los distritos 09 o 03, en su calidad de propietarias y suplentes, postulando una fórmula conformada por mujeres en cualquiera de los dos distritos referidos, lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de que no se diera cumplimiento a la prevención ordenada en términos del presente proveído, el Consejo General del Instituto resolverá como en derecho corresponda; y, atendiendo a que en los distritos 09 y 03 el Partido presentó candidatura común con los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, se



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

notificó a estos últimos la prevención para que en observancia a su candidatura común dieran cumplimiento al requerimiento.

Ahora bien, del contenido del escrito presentado ante el Consejo Distrital 9 se desprende que Alejandra García Santiago, en carácter de representante propietario del Partido ante dicho Consejo Distrital, Diego Armando Urías Hernández, presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, solicitaron el registro de la fórmula integrada por Leticia Gallegos Chaparro como propietaria y Frida Meza Chaparro como suplente para el cargo de diputación local por el principio de mayoría relativa, con motivo del requerimiento formulado por esta autoridad.

Sin embargo, los promoventes precisan que dicha solicitud de registro es exclusiva del PRD, ya que, si bien se consideró una candidatura común con los partidos PAN y PRI, la misma no puede materializarse en virtud de operar condiciones diversas en materia de género, solicitando por tanto dejar insubsistente el registro de Juan Aguilar Herrera y Juan Pablo Ángeles Arvizu únicamente por cuanto ve al Partido.

Por su parte, Maria Leonor Mejía Barraza y Claudio Sinecio Flores, Presidenta y Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN, respectivamente y Abigail Arredondo Ramos Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI, mediante escrito 1347 señalan tener conocimiento que el PRD solicitó la sustitución a la candidatura a diputación por el principio de mayoría relativa ante el Consejo Distrital 9 con el objetivo de dar cumplimiento a la prevención efectuada por esta autoridad.

Estableciendo que desde su óptica existe una imposibilidad jurídica para que el PRD postule en común, por lo que, dicho ente político debe realizar el ajuste para dar cumplimiento al principio de paridad por separado, solicitando se declare firme la carta de intención de candidatura común presentada por PAN, PRI, y PRD, con la modificación consistente en que en el caso del Consejo Distrital 9 las cláusulas relativas a candidatura en común solo tendrá efectos entre PAN y PRI por cuanto ve a la candidatura propietaria de Juan Aguilar Herrera y suplente Juan Pablo Ángeles Arvizu.

En este sentido, de conformidad con el artículo 81, fracción III de la Ley Electoral corresponde a los Consejos Distritales recibir las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de los partidos políticos por el principio de mayoría relativa y resolver sobre las mismas; por tanto, esta autoridad se reserva a determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento a la prevención efectuada, en tanto, el Consejo Distrital 9 resuelva sobre

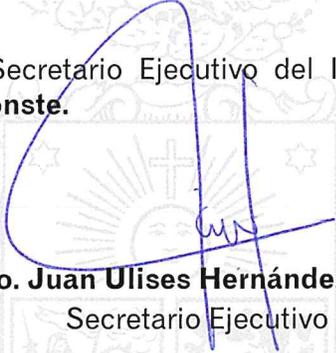


**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

la procedencia de la postulación efectuada por el PRD, y conforme a derecho determine lo relativo a la fórmula integrada por Juan Aguilar Herrera y Juan Pablo Ángeles Arvizu; por tanto, se ordena remitir al Consejo Distrital 9 los escritos presentados por PRI, PAN y PRD, con la finalidad de que resuelva sobre las solicitudes de dichos entes políticos en ejercicio de sus atribuciones.

**Notifíquese por oficio y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Conste.**

  
**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

  
MJRG-FSM/DGLD/JRH